

## ANUNCIO

5553

237114

**Expediente nº: 6513/2023.**

**Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta Dª María Concepción Brito Núñez ha dictado el siguiente DECRETO: 3718/2025 de fecha 25/11/2025 por el que se declara caducado el proceso selectivo de tres plazas de funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Candelaria, cuyo contenido literal es:**

**“Visto el informe jurídico del Secretario General con propuesta de resolución firmado por el Secretario General, D. Octavio Manuel Fernández Hernández en el expediente anteriormente reseñado, que transcrita literalmente dice:**

### **“INFORME JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL**

**Visto el expediente antedicho, se emite el siguiente informe jurídico:**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.- Consta anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de la Oferta de empleo Público publicada el día 31 de diciembre de 2020 (hace 4 AÑOS Y DIEZ MESES) de DOS plazas del Cuerpo de la Policía local del Ayuntamiento de Candelaria:**

---

 17770

---

 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 158, jueves 31 de diciembre de 2020

#### **B) DEDUCCIONES EN GASTOS**

Bajas en otras aplicaciones de Gastos

Aplicación Presup.	Descripción	Créditos Iniciales	Transf. Crédito
912/23000	DIETAS DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO	7.000,00	3.792,00
TOTAL TRANSFERENCIA			

Breña Baja, a veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia.

#### **CANDELARIA**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020**

**5738**
**99996**

Con fecha 30 de diciembre de 2020, se ha aprobado, por Decreto de Alcaldía, el expediente de aprobación de la Oferta de Empleo Público, correspondiente al ejercicio 2020 que contiene las siguientes plazas vacantes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO	GRUPO	PROCEDIMIENTO PROVISIÓN	SUBESCALA
SEG-F-POLI	AGENTE POLICÍA LOCAL	2	C1	OPOSICIÓN	AE/SERVICIOS ESPECIALES

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

**Segundo.- Consta anuncio en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2021 publicada el 29 de diciembre de 2021 (hace 3 AÑOS Y 10 MESES).**

“(...)

PRIMERA. Aprobar, conforme a la negociación realizada y a la normativa de aplicación, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, la Oferta de Empleo Público para el año 2021 del Ayuntamiento de Candelaria, que a continuación se detalla:

Funcionarios de Carrera

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

ESCALA TÉCNICA	GRUPO	PLAZA	FORMA PROVISIÓN
Oficial	C1	1	Concurso-Oposición Promoción Interna
Policías Locales	C1	1	Oposición

SEGUNDA. Publicar la Oferta de Empleo Público en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.- Consta en el expediente que el 6 de noviembre de 2023 se publicó en el BOE la convocatoria pública de este procedimiento selectivo, se presentaron por los aspirantes dando plazo hasta el 4 de diciembre de 2023 para la presentación de instancias habiéndose presentado la misma más de 200 aspirantes.**

**Cuarto.- Durante el año 2024 y durante el primer semestre de 2025 no se ha realizado y dictado decreto o acto administrativo alguno en el expediente que por tanto ha estado sin tramitar durante 1 AÑO Y MEDIO en el Servicio de Recursos Humanos, deviniendo el expediente en caducidad, como luego explicaremos en los fundamentos de derecho.**

**Finalmente, y durante las vacaciones del Secretario, la Técnico de Administración del Servicio de Recursos Humanos, Doña Helena Larrinaga Doval, ha emitido informe jurídico cuya propuesta de resolución ha elevado a la Alcaldía-Presidencia, y se ha dictado por la Alcaldía el Decreto 2674/2025, de 27 de agosto publicado en el BOP de fecha 1 de septiembre de 2025 que extractamos:**

21223

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 105, Lunes 1 de septiembre de 2025

**VILLA DE CANDELARIA****ANUNCIO**

3864

174617

**Expediente nº: 6513/2023.**

**Por el presente se publica que la Alcaldesa-Presidenta ha dictado el siguiente Decreto: 2674/2025 de 27 de agosto en cuya parte resolutiva resuelve:**

"Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones legalmente conferidas se emite la siguiente:

**"RESOLUCIÓN**

Visto el informe transcrto precedentemente, esta Alcaldesa-Presidenta, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

PRIMERO. - Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, de tres plazas de Policía funcionarios/as de carrera, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, mediante el sistema de oposición:

**En el presente expediente cuando ya han transcurrido de plano más de 3 años desde la publicación de la última oferta de empleo público del día 29 de diciembre de 2021 y cuando ha estado sin dictar acto administrativo alguno desde diciembre de 2023 (fecha de presentación de instancias) hasta agosto de 2025 (aprobación de la lista provisional de admitidos) está comenzando cuando ya ha superado con creces los tres años mencionados y falta por hacer:**

1. **Informe jurídico y decreto de la lista definitiva y publicación de la misma sobre las alegaciones contra la lista provisional.**
2. **Que se solicite a la Comunidad Autónoma el nombramiento de sus representantes en el Tribunal, que se designe por el Ayuntamiento sus integrantes y todo ello decretado y publicado.**
3. **Desarrollo de las pruebas selectivas a 200 aspirantes que al ser de turno libre y dada otras experiencias de procesos anteriores en un procedimiento largo compuesto por pruebas físicas, medicas, psicotécnicas y jurídicas suelen durar un año hasta que el Tribunal formula propuesta de resolución y la Alcaldía los nombra funcionarios en prácticas.**

Por lo que como explicaremos el procedimiento ha devenido en caducidad por:

- 1.- Han transcurrido más de 3 años tanto desde la primera OEP publicada en 2020 como desde la OEP publicada en el año 2021.
- 2.- El expediente ha estado sin tramitar durante 1 AÑO Y MEDIO período de tiempo crucial para que haya operado el instituto de la caducidad que es esencial en la regulación de los procedimientos administrativos en el ordenamiento jurídico administrativo español como luego explicaremos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.- Sobre la caducidad de las ofertas de empleo público en las Administraciones Públicas según el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.**

Artículo 70. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos.

*En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

### **Los caracteres del instituto de la caducidad en las ofertas de empleo público:**

1.- Es un plazo preclusivo, o sea, no es orientativo, por tanto, no se trata de que las Administraciones tiendan a cumplirlo, sino no hay margen de plazo, son 3 años.

2.- En cuanto al *dies ad quo*, o sea el día inicial del cómputo, debe ser el día en que la Oferta de empleo público nace al mundo jurídico, o sea, el día en el que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el expediente que ha tramitado el Servicio de Recursos Humanos dos plazas fueron publicadas el 31 de diciembre de 2020 y una plaza lo fue el 29 de diciembre de 2021.

3.- Sobre el *dies ad quem* hay que interpretar la expresión de nuestro legislador “la ejecución de la oferta de empleo público” y por tanto cuando se entiende ejecutada una oferta de empleo público por lo que tenemos que acudir a la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que según el artículo 1.6 del Código Civil goza de la condición de fuente del derecho y por tanto crea derecho administrativo en la interpretación y hermenéutica de las leyes.

4.- Y finalmente que está vedado por el legislador la prórroga del plazo de tres años.

**Segundo.- Sobre la interpretación del Tribunal Supremo en la doctrina casacional sobre el plazo final de duración y ejecución de las ofertas de empleo público en las Administraciones públicas españolas entre las que se encuentran las entidades locales territoriales y por ende los municipios y de aplicación plena al Ayuntamiento de Candelaria.**

**Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4<sup>a</sup>, Sentencia 930/2025 de 9 Jul. 2025, Rec. 5278/2023**

## FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO.

(...)

**15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:**

1º Que la OEP se configura como un instrumento de planificación del empleo público de forma que los conceptos de "desarrollo" y "ejecución" comprenden, desde luego, la convocatoria de procesos selectivos de las plazas previstas en la OEP, una convocatoria que se inserta así en la lógica de la ejecución y desarrollo de una OEP.

2º Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

3º La idea anterior se confirma si se ciñese la idea de ejecución de una OEP sólo al acto de convocatoria y hecha esta convocatoria, el proceso selectivo se desarrolle sin previsión de un plazo para concluirlo o, por fijar un plazo, que se desarrolle en los tres años: esto implicaría o procesos selectivos de duración indeterminada o permitir -de agotarse todos plazos- a que la ejecución de una OEP culminase al cabo de seis años.

4º La idea de celeridad entendida como eficacia en la satisfacción de necesidades de contar con medios humanos, se deduce de la exposición de motivos de la Ley 20/2021 ya citada.

Ciertamente su objeto es la reducción de la temporalidad, pero prevé que «[p]ara evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024».

5º Esta idea de celeridad viene justificada tras los años de "reposición cero" por razón de la crisis económica, a la que se añadió la paralización de los procesos selectivos a raíz de la pandemia, más la urgencia para ejecutar los mandatos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para atajar la temporalidad en el empleo público. 6º Ahora ya no es tanto cuestión de celeridad como de eficacia aplicada a los sistemas de provisión de puestos en las Administraciones, eficacia que es principio constitucionalizado para regular la actuación de las Administraciones (artículo 103.1 de la Constitución) y que tiene su cabal concreción en los principios que relaciona el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público [cfr. apartados a), d), e) y h)]. 16.

Pues bien, los obiter dictade las sentencias antes expuestas más la evolución de la normativa también expuesta, permiten avanzar en la interpretación del artículo 70.1 del EBEP y, dentro del recto entendiendo del instituto de la OEP como instrumento para la dotación de medios humanos a las Administraciones públicas, concluir que el desarrollo de la ejecución de un OEP implica, primero, que partiendo de la declaración de puestos vacantes preexistentes o de nueva creación, se programe su provisión; seguidamente, que esa provisión se haga efectiva mediante convocatorias públicas, de ahí que para su efectiva provisión el artículo 70.1 del EBEP prevea un plazo razonable, lo que no quita para que, justificada y excepcionalmente, sea admisible un retraso en ese proceso.

***17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos - como regla general- que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.***

De la aplicación de la presente sentencia al caso que nos ocupa, nos encontramos con la caducidad de plazo de este procedimiento:

1. Desde la publicación de la primera OEP de dos plazas han transcurrido 4 AÑOS Y MEDIO.
2. Desde la publicación de la segunda OEP de una plaza ha transcurrido TRES AÑOS Y MEDIO.
3. El expediente ha estado paralizado en el Servicio de Recursos Humanos desde diciembre de 2023 hasta agosto de 2025 sin Decreto publicado en el BOP explicativo del retraso o de las razones de interés general que impedían la continuación del mismo.
4. Ni siquiera se ha publicado la lista definitiva, ni nombrado al Tribunal ni publicado la fecha del primer examen que dada la amplitud de las pruebas a celebrar se prolongarán durante un año más totalmente fuera de plazo, ya que habrán transcurrido más CINCO AÑOS si las pruebas selectivas finalizan en 2026 ya que no se trata de un mero concurso de méritos sino de diferentes pruebas selectivas en las que hay que contratar asesores especialistas que tampoco están nombrados,
5. Se han presentado más de 200 aspirantes o sea que dada todas las pruebas prácticas físicas y psicotécnicas a celebrar el proceso selectivo es previsible que duré todo el año 2026, totalmente fuera de plazo de tres años desde el 31 de diciembre de 2020 y del 29 de diciembre de 2021 sin que dentro de plazo de ha realizado decreto alguno que justifique el retraso del mismo.

Por tanto, se ha incumplido de forma palmaria el mandato del legislador a la Administración de celeridad y eficacia en los procedimientos administrativos que nos dice el Tribunal Supremo.

#### PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar caducado el proceso selectivo de 3 plazas de funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía local de Candelaria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 126, de 18 de octubre de 2023, por el que se aprobó la convocatoria pública de tres plazas vacantes de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, derivado de las Ofertas de empleo público del BOP de 31 de diciembre de 2020 y de 29 de diciembre de 2021 al haber transcurrido más de 3 años desde la aprobación y publicación de las ofertas de empleo público sin que las pruebas y los exámenes previstas en las Bases ni siquiera hayan comenzado y conforme a la doctrina casacional de nuestro Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de julio de 2025 (rec 5278/2023) que dice:

**F. J. QUINTO.**

(...) 15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:

2º Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo.

Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos -como regla general- que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.

(...)

Segundo.- Publíquese íntegramente el cuerpo del texto del Decreto que se dicte por la Alcaldía-Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento por los interesados de este proceso selectivo público en el que se deberá acompañar el contenido íntegro de este informe de Secretaría General que conforme nuestro artículo 88.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen el al texto de la misma.”

**RESOLUCIÓN**

Visto el informe transrito precedentemente, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas resuelve:

Primero.- Declarar caducado el proceso selectivo de 3 plazas de funcionarios de carrera del Cuerpo de la Policía local de Candelaria publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 126, de 18 de octubre de 2023, por el que se aprobó la convocatoria pública de tres plazas vacantes de Policía, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, derivado de las Ofertas de empleo público del BOP de 31 de diciembre de 2020 y de 29 de diciembre de 2021 al haber transcurrido más de 3 años desde la aprobación y publicación de las ofertas de empleo público sin que las pruebas y los exámenes previstas en las Bases ni siquiera hayan comenzado y conforme a la doctrina casacional de nuestro Tribunal Supremo en su sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 9 de julio de 2025 (rec 5278/2023) que dice:

**F. J. QUINTO.**

(...) 15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:

2º Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo.

Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

*17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos -como regla general- que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.*

(...)

**Segundo.-** Publíquese íntegramente el cuerpo del texto del Decreto que se dicte por la Alcaldía-Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento por los interesados de este proceso selectivo público en el que se deberá acompañar el contenido íntegro de este informe de Secretaría General que conforme nuestro artículo 88.6 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen el al texto de la misma.

#### **REGIMEN DE RECURSOS**

Contra el presente Decreto que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife de conformidad con los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Todo lo cual se publica por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Alcaldesa-Presidenta doña María Concepción Brito Núñez. El Secretario General Octavio Manuel Fernández Hernández, que da fe.

Villa de Candelaria, a dos de diciembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.